

Santiago, 14 de diciembre de 2023

**RESOLUCIÓN Ex. SII N° 2001769**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.

X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario.

**CONSIDERANDO:**

1°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N° 2001769 del contribuyente **IMPRENTA BECERRA PIZZANI LIMITADA RUT 78.467.230-I**, mediante su mandatario **Sra.**

**RUT** , de fecha 30/11/2023, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita, el otorgamiento de la mayor condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n): formulario 21 folio 7636950726, fundamentando su solicitud en que: "Junto con saludarla cordialmente, paso a exponer el caso por el cual se presenta esta petición administrativa. Se trata de un giro que se recibió por parte de Tesorería General de la República, a fines de octubre del presente año, por un IVA (Formulario 29), correspondiente al período tributario mayo 2022. Este impuesto fue cancelado oportunamente, el 17 de junio del año 2022, en base al formulario 29 original, folio 7451433966 y más adelante, con fecha 31 de marzo del año 2023, fue rectificado -por error en el crédito fiscal- y aceptado por la plataforma del Servicio de Impuestos internos, en base al formulario 29 de rectificación, número 7636950726. La situación de ese período tributario es que, en la primera declaración, el servicio de impuestos internos propuso una cifra de crédito fiscal y mi hermana no se percató que estaba subvalorado (la cifra correcta era de \$ 90.940, y se aceptó una cifra de \$ 35.530. Con ese error por parte nuestra, se canceló en IVA de \$ 11.059, que no debió haberse cancelado. (pagamos de más). De esa última cantidad, \$ 10.754, correspondían IVA y \$ 305, correspondían a PPM. En el transcurso del mes de mayo del 2023, se recibió una resolución exenta Número 20000383179, por solicitud 20003000380641, en donde se dio conformidad a la rectificación y se procedió a la una devolución, que no fue atendida en su momento por problemas de salud de mis hermanos y porque los cheques de devolución salen a nombre de "Imprenta Becerra Pizzani Ltda." y no se pueden cobrar porque la empresa ya no tiene cuenta corriente. No siendo esta devolución el centro de esta petición, lo menciono en la eventualidad de que administrativamente este proceso haya generado el error en el giro emitido.

La Imprenta Becerra Pizzani, es una pequeña empresa, (sociedad de personas), que registra pérdidas y poquísimas ventas y que se encuentra preparando el trámite de término de giro, el cual se programa realizar prontamente. La empresa tiene su dirección en la Comuna de Independencia, el Representante legal tiene domicilio en La Serena y yo, que tengo poder de mi hermano para realizar trámites -según consta en poder que se adjunta- vivo en Concepción. Somos todos de la tercera edad y todos estamos cooperando para dar buen término a esta Pyme, con el criterio de cumplir todas nuestras obligaciones tributarias, las cuales se mantienen al día, con excepción de este giro, sobre el cual tuvimos conocimiento a fines de octubre. Respeto a esto, estuve averiguando acá en Concepción, en las oficinas del Servicio de impuestos Internos y Tesorería, después de lo cual tuve que viajar a Santiago porque me indicaron que debía ir a las oficinas de Dirección Regional Santiago Norte, en la calle Recoleta. Fuimos atendidos con mi hermana, (de 80 años), por dos personas, la segunda fue muy amable y nos explicó ciertas bases legales que me imprimieron y estuve leyendo. En base a las argumentaciones legales, de las cuales hice lectura. El funcionario mencionó la circular número 48 del 2004 y me traje una copia para leerla. El hizo mención al punto 3.8.1, relacionado con la aplicación de recargos legales en declaraciones del Formulario 29 fuera de plazos, rectificatorias y giros.

Los casos a los que hace referencia ese punto, corresponden a declaraciones de impuesto F-29 dentro del plazo legal "sin movimiento", lo que no correspondería dado que, en ese mes si hubo movimiento, o la otra opción, menciona el texto: "sólo el arrastre de remanente de período anterior y posteriormente realiza una rectificatoria o modificatoria agregando movimiento de IVA", si es el caso en estricto rigor, pero en ningún caso se ha dejado de pagar impuestos o PPM generados por Formulario 29. Se procedió a la rectificatoria en su momento, solamente bajo el concepto de que un crédito fiscal subvalorado es un error y no representa la

realidad, en desconocimiento de esta normativa, de la cual tenemos conocimiento ahora y por lo cual expreso las disculpas correspondientes.

Esta pyme está prácticamente sin movimiento, no tiene entradas y no podemos enfrentar este pago por la situación económica de la empresa y por diferentes problemas de salud de quienes la conforman, motivo por el cual se presentará el formulario 2121 para realizar el término de giro próximamente.

En conocimiento de la normativa y los conceptos antes explicados apelo a su autoridad y buena voluntad para que, por favor proceda a la eliminación de este giro, que pone incertidumbre al proceso de término de giro a esta pequeña empresa familiar, en consideración de nuestra excelente conducta de comportamiento tributario históricamente y de las circunstancias familiares y económicas expuestas”.

2°.- Que de acuerdo a lo señalado en el Capítulo V de la Circular N ° 50, de 20 de julio de 2016; los contribuyentes, en los casos en que pretendan una condonación de un porcentaje superior al sugerido en el Capítulo III, deberán requerirlo fundadamente.

3°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima que es procedente otorgar una condonación mayor a la que entregan los sistemas, pero no total.

**RESUELVO:**

Ha lugar en parte a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

% del interés penal    % de Multas asociadas al impuesto    % de otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes aquel en que se notifica la presente resolución, en razón de lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE**

Vania  
Uarac  
Senn

Firmado  
digitalmente por  
Vania Uarac Senn  
Fecha: 2023.12.14  
10:33:27 -03'00'

Nombre/ Firma/ Timbre

ROBERTO  
ANTONIO  
IBÁÑEZ  
ROJAS

Firmado  
digitalmente por  
ROBERTO ANTONIO  
IBÁÑEZ ROJAS  
Fecha: 2023.12.14  
09:34:29 -03'00'